

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDATORIO 2018-00011

DEMANDANTE: AIDE SERRANO ARENAS

Se pronuncia el juzgado frente a las tres (3) peticiones presentadas por el apoderado judicial de los demandados y que en su orden se resuelven:

1- De conformidad a lo normado por el artículo 129 del C.G.P., se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la auxiliar de la justicia la abogada MARTHA RUEDA PARRA, quien fue designada y actualmente funge o como LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD DE HECHO, en este proceso, de la causal de recusación presentada en su contra por el apoderado de los demandados.

El apoderado de los demandados, en su petición denuncia que la auxiliar de la justicia la doctora MARTHA PARRA RUEDA, es apoderada de los demandantes dentro una demanda por reparación directa que viene promoviendo ante el Juzgado Tercero Administrativo de San Gil, bajo el radicado 2020-00093, por tal razón o por el hecho de ser contrapartes en el aludido proceso administrativo podría afectar su imparcialidad en el presente caso, en atención a ello, solicita el relevo de la auxiliar de la justicia para que se designe nuevo liquidador.

Durante el término de traslado la recusada podrá pedir las pruebas que considere necesarias.

2- Para los fines legales que considere pertinentes, póngase en conocimiento del secuestre del inmueble lo manifestado en el inciso 4 del escrito que antecede por el abogado CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA, quien se desempeña como apoderado de los demandados.

3- DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado de los demandados en el inciso 5 del escrito que antecede, toda vez que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio y el objeto de este proceso es

precisamente la de liquidar las participaciones de derechos como las obligaciones de los socios y no es de recibo que el despacho disponga implantar mejoras sobre el inmueble.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92acc20f04f4dea6f99dd728e8c84926a6323d85111ec3a5b893cb66c72a2c7e

Documento generado en 11/08/2021 06:08:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>